

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso **Ejecutivo Laboral a continuación del proceso ordinario, informando que la parte ejecutante interpuso recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, en contra del Auto No. 1034 de fecha 12 de mayo de 2023, que libro Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO EGAS Z.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 76-001-31-05-016-2020-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1858

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en contra del Auto Interlocutorio Auto No. 1034 de fecha 12 de mayo de 2023, que Libro el Mandamiento de Pago solicitado¹.

Respecto del recurso de reposición interpuesto, encuentra el Despacho que el Auto recurrido fue notificado el día 15 de mayo de 2023, por lo cual es claro que la parte tenía la posibilidad de presentar el recurso de reposición contra el mencionado proveído hasta el día 17 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del C.P.L. y de la S.S. que reza: **“ART.63.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)*”. Por lo anterior y en vista de que el recurso fue interpuesto el día 18 de mayo de 2022, se entiende que el mismo fue presentado de manera extemporánea, por lo cual el mismo deberá ser rechazado por el Despacho sin ninguna consideración ni estudio.

Igualmente, y en vista de que fue presentado de forma subsidiaría Recurso

¹ ID 06AutoLibraMandamiento.Pdf

de Apelación contra el ya mencionado auto, el cual ordenó librar el mandamiento de pago solicitado, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

8. El que decida sobre el mandamiento de pago. (...).

El recurso de apelación se interpondrá: (...). **2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)**”.

De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso interpuesto, y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo.

En tal virtud, el juzgado

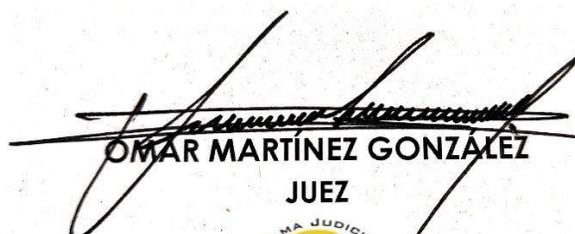
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la parte actora contra el auto No. 1034 del 12 de mayo de 2023, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2023

En Estado No. 092 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria